

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 008189/16-12-2024

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 040-2024/IT/DSL-SI de 29 de octubre de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA METRO, con licencia de operación 8-1565 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Brisas del Golf, Estación de combustible Delta, dentro de ZAZ Food Store, planta baja.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *En la farmacia se encontró personal no idóneo atendiendo. (Artículo 406 del del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
2. *La regente farmacéutica no se encontraba en el establecimiento al momento de la inspección, la cual se realizó dentro del horario de su regencia. La misma no dejó justificación por escrito de su ausencia. (Artículo 405 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
3. *El horario del establecimiento indicado en la entrada no coincide con el declarado en la licencia de operación (Artículo 404 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
4. *Se encontró polvo en la estantería. La farmacia no cuenta con registro cronológico que documente la limpieza (Artículo 416 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
5. *En el área de productos sujetos a control se encontraron productos que no pertenecen a esta área (Artículo 435 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
6. *La farmacia no cuenta con expedientes de los colaboradores que incluya capacitaciones, estudios y controles médicos (Artículos 438 y 441 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 405 que el regente farmacéutico debe cumplir con su horario de regencia señalado en la licencia de operación y en caso de no estar presente según el horario declarado, al momento de la

inspección debe presentar una justificación, hecho que quedó evidenciado en la inspección realizada el 30 de septiembre de 2024 al precitado establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA METRO, según se refleja en el acta de inspección realizada el 30 de septiembre de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA METRO, con licencia de operación 8-1565 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Brisas del Golf, Estación de combustible Delta, dentro de ZAZ Food Store, planta baja, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2024.12.16
12:15:00 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Lun 13/07/2026 14:41

Para Kelly Vergara <kvergara@smrey.com>

CC Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 008189**, con fecha 16-12-2024 , la cual se da por notificada **hoy 13 de Julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [Resol. 008189 16-12-2024.pdf](#)

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar